

principio de una nueva *Fronde*, una fronda de inteligencias, que fué creciendo sobre la podredumbre y los pecados del despotismo. En esta reunion fué donde empezaron y recibieron creces las cavilaciones sobre el derecho natural del hombre, el entusiasmo por la libertad, los ensueños idealistas del mejor de los mundos, y las esperanzas de llegar á la mejor organizacion del país. Dice D'Argenson: «Allí razonábamos atrevidamente, pero éramos sobrios en nuestras conclusiones;» pero lo que él mismo escribió despues en sus «Pensamientos sobre la reforma del Estado», y lo que Montesquieu escribió en su «Espíritu de las leyes», prueban suficientemente que aquella reducida reunion con su círculo de ideas vivía completamente apartada del órden establecido en la sociedad de entonces. El resultado final de todas sus investigaciones y análisis era: que la monarquía francesa estaba carcomida hasta en sus fundamentos. De ahí que todas sus investigaciones tuvieran forzosamente por conclusion la idea confesada ó tácita de gritar: ¡abajo el despotismo!

Esta conclusion era totalmente diferente de la marcha de las ideas de Boisguillebert y Vauban. Estos tambien eran enemigos de la tiranía que abrumaba al pobre pueblo; pero no veían el mal en el trono, sino en los innumerables parásitos y privilegiados que tiranizaban al trono mismo, y que eran para aquellos autores los verdaderos tiranos de la nacion. Por esto se dirigian á la corona con sus consejos, encaminados á sacudir el círculo de hierro que encerraba al trono, aunque fuese empleando la fuerza brutal del soberano absoluto; es decir, que este mismo poder autocrático y absoluto era para Boisguillebert y Vauban cabalmente la palanca de su plan de reforma, y no el origen del mal. Su idea no era debilitar al trono ni mucho menos derribarlo, sino liberarlo de todas las trabas que impedían su accion, á fin de verlo trabajando con ahinco en toda la plenitud de su poder, porque todavia creían en la identidad de los intereses bien entendidos de la nacion con los del monarca absoluto. No tenían ya esta creencia los pensadores libres del año 1720, si bien probablemente no se pudieron formar una idea clara y precisa del papel de un monarca en las naciones venideras; pero se desprende ya con completa certeza de las ideas que vertieron dos de ellos despues, que hacían una marcada distincion entre el gobierno monárquico y el despotismo; y que desechaban completamente este último, al paso que estaban tambien muy distantes, en la condenacion del despotismo monárquico, de pensar en que redundase á favor de la nobleza y del clero como pretendían Saint Simon y Fenelon. Es evidentemente el destino del despotismo hacer el papel de la Providencia en la humanidad, sin ser omnisciente ni omnipotente, razon por la cual le culpan los hombres hasta de las desgracias y de los males que no ha causado. En la carta de Usbek que hemos extractado mas arriba vemos cómo se le ha de juzgar cuando es realmente culpable; cuando acomete y amontona él mismo las faltas y los crímenes.

Desde el instante en que las ideas nuevas ganaron prosélitos en las clases y esferas de donde el gobierno sacaba sus instrumentos, los mariscales, los ministros, los embajadores y magistrados, empezó el desarme de la institucion monárquica, algun día poderosísima. Podían sucederse generaciones antes que este desarme se hiciese visible y palpable para todo el mundo; podia el rey hacer guerras, y arrebatar á sus enemigos exteriores muchas comarcas riquísimas; podia adquirir nuevos laureles; pero como el incansable gusano roedor no paraba un instante en su oculto trabajo en el interior, habia de llegar infaliblemente el tiempo en que de repente se hundiera la institucion secular. Si entonces el súbito der-

rumbamiento parecia efecto de una fuerza bruta superior, no por eso lo seria, porque en verdad seria tan solo la consecuencia de haber llegado la carcoma interior á consumir el último puntal que sostenia la institucion, la cual se extinguiría, como se extingue una llama por falta de alimento.

Tres años completos sobrevivió el regente á la dimision y fuga de Law, pero su papel habia concluido; lo que hizo para mantenerse á flote y seguir adelante ya no fué mas que el efecto natural de una vida vegetativa; incapaz de querer y de obrar por sí, dejó hacer á los demás como pudieron y quisieron. En su residencia de Saint Cloud perdió sus últimas fuerzas físicas é intelectuales en orgías y excesos cada vez mayores y mas dementes; y en los contados momentos serenos que tenia, limitábase á admirar la fabulosa paciencia del pueblo que le aguantaba todavia. Entonces se burlaba de sí mismo y de los ministros que empujaban el carro del gobierno mas hácia el insondable lodazal de la perdicion. Al fin su nuevo ministro de hacienda, Le Pelletier de la Houssaye, proclamó el estado francés en bancarota; pero nada aprovechó este paso al país, sino solo á la caterva de cortesanos que no habian hecho fortuna en la temporada del tráfico de acciones; porque en un abrir y cerrar de ojos desaparecieron derrochados 20 millones en pensiones y 185 millones en entregas en metálico, de las cuales el tribunal de cuentas nada sabia; mientras se habian empeñado ya 96 millones de los ingresos de los años económicos siguientes. Este descuberto llenóse como se pudo, vendiendo empleos, haciendo empréstitos y saqueando á los tenedores de valores en papel, que ya se creían enteramente seguros. El 5 de enero de 1721 restablecióse la nefasta administracion antigua de impuestos, con sus recaudadores y arrendadores generales y todo su antiguo brillo. No se abolió la compañía de ambas Indias, porque estaban en ella interesados el duque de Borbon y otros señores de alto copete é influencia suprema; se le dejaron las colonias y todos sus monopolios de comercio, al cual se añadió en 1723 el de la venta de tabaco y de café. Esta verdadera potencia monopolista fué con el «curso de la bolsa» el fruto que habia quedado de todos los producidos por el célebre sistema hacendista de Law.

Habian quedado en Francia pocas cosas que no hubiesen sido deshonradas por el mas vergonzoso de todos los gobiernos y por la administracion mas funesta de la hacienda; entre estas pocas cosas se contaba la silla arzobispal de Cambrai, á la que Fenelon habia prestado con sus virtudes personales una aureola de santidad, cuando le ocurrió al abate Dubois, ministro omnipotente de Estado, deshonrar tambien este puesto venerando haciéndose nombrar para la silla arzobispal, despues que cierto día el mariscal Villeroy le habia dicho en público y cara á cara que era el oprobio de la Iglesia y el horror de la Francia (1). A la sazón brillaba entre los grandes oradores sagrados de la Iglesia de Francia, Massillon, sucesor de Bourdaloue. Distingúale un raro vigor de lenguaje, y una franqueza que denotaba una independencia de carácter mas rara todavia. Este fué encargado por el Papa de consagrar al famoso arzobispo Dubois y así lo hizo en 9 de junio de 1720.

Hasta entonces, galicanos y jansenistas, apoyados por el regente, habian luchado con tesón y con armas leales durante muchos años en favor de sus principios y derechos y contra la bula *Unigenitus*. Pues bien, Dubois para llegar á cardenal acabó con esta resistencia de un solo golpe por un acto brutal. En 16 de julio de 1721 recibió el deseado capelo, que costó á la Francia 8 millones en dinero y el último resto de sus fueros eclesiásticos. La alianza que habia logra-

(1) Véase Richelieu, *Memoires*, III, págs. 290 y 291.

do realizar entre la Francia y las potencias protestantes y marítimas, Inglaterra y Holanda, y la consiguiente destruccion de los planes ambiciosos de gran potencia, de España, habian llevado á Dubois á las esferas mas elevadas de la política europea. Satisfecha ya su ambicion personal en su carrera eclesiástica, faltábale en la política llegar á ministro principal. Entró en relaciones secretas con la patria de la inquisicion y de los autos de fe, por medio del jesuita Dabenton, confesor de Felipe V. Los recelos de Inglaterra fueron acallados con un tratado de comercio con España, en el cual este último país sacrificó todo cuanto habia creado Alberoni, permitiendo al primero el comercio con la América española. El gobierno español fué ganado con la perspectiva de dos matrimonios entre las dos ramas borbónicas y la de Orleans. En 9 de enero de 1722 realizóse el siguiente cambio de princesas. La infantita hija de Felipe V, que entonces solo contaba cuatro años, pasó á Francia para casarse en su día con Luis XV, y dos hijas del regente pasaron á Madrid para casarse una con el príncipe de Asturias y la otra con el infante D. Carlos. Estas fueron las obras magnas de Dubois, que le valieron por recompensa la promocion á ministro principal en 22 de agosto de 1722.

Para dar luego pruebas á la curia romana de que su paso

al campo jesuítico no era solo un simulacro, escribió al Papa que, como presidente electo de la asamblea del clero de Francia, convocada para los primeros días de junio de 1723, se proponia libertar, á pesar de todos los parlamentos, la autoridad papal y la jurisdiccion episcopal de las últimas trabas que habian quedado en Francia á favor del poder civil. No pudo ejecutar este plan, porque se lo impidió su muerte repentina, ocurrida en 10 de agosto de 1723. Cinco meses despues siguió al sepulcro Felipe de Orleans á quien mató un ataque de apoplejía en los brazos de una de sus queridas en 2 de diciembre de 1723 (2).

El pueblo parisiense dedicó entonces á su memoria, por via de inscripcion funeraria, esta cancion: «¡Caminante! aquí yace un espíritu fuerte, cuyo destino fué envidiable. Supo gozar de la vida y murió sin saberlo. Cuentan que no creyó en la divinidad, pero esto es una calumnia indigna, porque su trinidad se llamaba Pluto, Venus Ciprina y Baco. Felipe ha muerto á la callada y ha bajado á los infiernos para robar á Proserpina ó quizás para echar de su trono á Lucifer. El regente se ha evaporado sin pitos ni flautas, pero ha dejado al parlamento sus anteojos para inspeccionar todos los estribillos. Al verle atravesar el Aqueronte ha gritado Dubois al regente: «Aquí no hay dinero ni seguidillas» (3).

## LIBRO SEGUNDO

### LA PROPIEDAD DE INGLATERRA

#### I.—LA SUCESION AL TRONO DE LA CASA DE HANOVER Y LA SUPREMACIA DEL PARTIDO WHIG

La impotencia de la corona y la omnipotencia del parlamento en todos los asuntos del interior del país son las dos bases del derecho constitucional existente hoy en Inglaterra.

La idea fundamental de relacion entre los dos elementos, que existe sin estar consignada en ningun documento, fué expresada por primera vez y de un modo categórico é imperiosísimo por el parlamento largo la víspera de la guerra civil en el año 1642. A la sazón ya se habia apropiado el derecho exclusivo de legislar y de interpretar las leyes por la resolucion siguiente: «Cuando los lores y comunes han decidido en el parlamento, que es el tribunal supremo, lo que ha de ser ley del país, es una infraccion de sus privilegios, no solo el cuestionar sobre esta decision, sino tambien el impugnarla» (1). En las *Diez y nueve proposiciones* que el parlamento presentó al rey Carlos I en 17 de junio del mismo año en la ciudad de York, pretendió el derecho, no solamente de vigilar los actos del gobierno, sino de determinar en la escala mas vasta la línea de política que debiera seguir, porque en estas proposiciones pedia entre otras cosas: «En el consejo de ministros no debe sentarse nadie que no sea del gusto del parlamento; ningun acto del rey es válido si

no ha pasado por el consejo de ministros y no lleva las firmas de estos; para todos los nombramientos de funcionarios del Estado y de jueces superiores es condicion indispensable el asentimiento del parlamento; ningun miembro de la familia real puede contraer matrimonio sin la aprobacion del parlamento ó del consejo de ministros; se cumplirán las leyes contra los católicos; los lores papistas perderán su voto; se hará la reforma de la liturgia y del gobierno eclesiástico segun aconseje el parlamento; la órden relativa á la milicia debe someterse al parlamento; la jurisdiccion del parlamento se extiende á todos los crímenes; se dará una amnistía general y el parlamento determinará los casos de excepcion; todas las determinaciones relativas á fortificaciones y castillos se tomarán con el beneplácito y acuerdo del parlamento; no puede nombrarse ningun par del reino sin el asentimiento y conformidad del parlamento.»

Las proposiciones mas importantes de estas como principios constitucionales fundamentales, han sido adoptadas en el trascurso del tiempo ya como leyes, ya por la costumbre; y el gabinete de la reina de Inglaterra no es hoy mas que una comision ejecutiva del parlamento; y este ejerce por medio de la misma comision todos los derechos soberanos

(2) Véase *Henri Martin*, tomo XV, págs. 67 hasta 122.

(3) Véase BUVAT, tomo 2.º págs. 463 y 464:  
*Il n'est point ici d'argent  
Ni de mirilton, don daine,  
Ni de mirilton, don don.*

(1) Véase HUME, *History of England from the invasion of Cesar* hasta 1688.

que no le corresponden exclusivamente como tribunal y cuerpo legislativo supremo; de modo que está realizado de hecho el ideal de gobierno del parlamento largo; solo que los ministerios se forman de los jefes de la mayoría, no conforme a una fórmula legislativa expresa, sino conforme a circunstancias que son mas fuertes que todas las leyes.

En la época de que hablamos consistía la dificultad en encontrar un rey que se aviniese a renunciar á la plenitud de sus derechos soberanos heredados, y se sometiera al papel que semejante division de poderes le dejaba. No era Carlos I monarca de este temple. A las 19 proposiciones dió la tan sabida contestacion: «Si aceptara yo estas exigencias, sé que continuarian todos presentándose delante de mí con la cabeza descubierta, besándome la mano, y dándome el tratamiento de Majestad, y que vuestras órdenes irian disfrazadas con la fórmula: «La autoridad real hace saber por medio de ambas cámaras, etc.» Podria hacer llevar tambien delante de mí como hasta ahora la espada y las varas, y podria recrearme la vista contemplado la corona y el cetro, bien que estas ramas del árbol monárquico no tardarian en dejar de florecer, pues que el tronco de donde arrancan estaria muerto, pero tocante á poder verdadero y positivo no seria yo mas que la apariencia exterior, el mero mascarón, el signo visible de un rey.» (1)

El aferrarse á este modo de pensar costó la vida á Carlos I, y el haber reinado en él su hijo Jacobo II fué causa del destronamiento de la rama católica de su dinastía. Inglaterra sin embargo encontró en el yerno de este último, en Guillermo III de Orange, el monarca que buscaba, el cual aceptó incondicionalmente y sin segunda intencion la ley fundamental del país formulada por las dos cámaras y la cumplió lealmente. Muertos Guillermo y la reina Ana, encontró la Inglaterra en la dinastía de Hanover los monarcas bajo los cuales quedó definitivamente legalizada la soberanía y el dominio del parlamento.

La «Declaracion de derechos» que el orador de los lores, el marqués de Halifax, presentó en 18 de febrero de 1689, en presencia de ambas cámaras al príncipe de Orange, y que luego fué declarada ley fundamental del país, enumeraba los derechos de la nacion, sobre los cuales ya no habia de haber mas discusion en adelante, bajo la forma de leyes positivas y negativas, es decir, prohibitivas, motivadas por las extralimitaciones de Jacobo II, declarando ilegalidades de monarca entre otras, 1.º el pretendido derecho de suspender las leyes y su ejecucion segun el real capricho y sin el consentimiento del parlamento; 2.º el eximir de esta ó de aquella ley segun la voluntad del rey; 3.º el nombrar tribunales excepcionales y extraordinarios cualquiera que fuese su objeto; 4.º el cobrar los fondos para el rey sin consentimiento del parlamento, ya por mas tiempo, ya bajo distinta forma de la que estubiera fijado. Además se declaró que los súbditos tenian el derecho de presentar peticiones al rey, y serian ilegales todas las prisiones y persecuciones que se decretasen por este motivo; que seria ilegal tambien reunir y mantener un ejército permanente en el reino en tiempo de paz sin el consentimiento previo del parlamento; que los súbditos de religion protestante tenian el derecho de llevar armas para su defensa conforme correspondiera á su clase y hasta donde permitiesen las leyes; que serian libres las elecciones para el parlamento, sin limitarse la libertad de la discusion, de la palabra y de los procedimientos en el seno del parlamento á no ser por el mismo parlamento; que las garantías y multas que se exigieren no deberian pasar del límite razonable, ni

(1) HUME, *History of England*, IX, 275-281.—*I should remain but the outside, but the picture, but the sign of a king.*

decretarse castigos crueles ó desusados; que los jurados deberian convocarse, nombrarse y reunirse segun un órden fijo, siendo los que habian de juzgar acusados de alta traicion propietarios libres é independientes; que seria ilícito indultar de castigos y multas antes de haberse fallado la causa; que se convocaria el parlamento á menudo, para remediar quejas y perfeccionar, robustecer y conservar las leyes. A estas proposiciones se añadió, cuando se trasformaron en la célebre «ley de los derechos fundamentales» (*bill of rights*), otro artículo, del cual dependia entonces todo el porvenir de Inglaterra como país protestante; y que decia así: «Todas las personas que pertenecieren á la Iglesia romana, ó mantuvieren relaciones con los adeptos á esta Iglesia ó se casaren con una persona papista, serán excluidas y declaradas incapacitadas para siempre de suceder, admitir ni conservar la corona y el gobierno de este país. En todos estos casos quedará desligado el pueblo de estos reinos, de su juramento de fidelidad; y la corona pasará al heredero mas próximo (2).

Ni la declaracion de derechos, ni la ley que sobre ésta se hizo, es decir, el *bill of rights* ó ley de derechos fundamentales, contenian todas las proposiciones del parlamento largo; pero la ley de sucesion del mes de junio de 1701 enmendó la falta, y lo que esta última ley pasó por alto era tan insignificante ya, dado el poder del parlamento, que fué ocioso reconocerlo por una ley; porque si el monarca respetaba escrupulosamente la valla que le estaba trazada, y si el parlamento se acostumbraba á hacer todo lo que la corona no le podía ya privar de hacer, es decir, si usaba de todo su poder, forzosamente por la marcha de las cosas aun sin ley particular se revestiria de todas las condiciones accesorias para realizar el poderío ideal que pretendian los autores de los 19 artículos. Pues bien, esto se realizó en los reinados de los dos reyes primeros de la casa de Hanover, Jorge I y Jorge II. El gran artista que supo fundar este nuevo derecho, basado solo en la costumbre, fué Roberto Walpole, el ministro permanente porque conservó su cartera desde el año 1721 hasta 1742.

El resultado que dió la sucesion de la familia güelfa, de la cual la de Hanover era una rama, en el trono de Inglaterra, habia sido previsto, exactamente calculado y minuciosamente preparado desde mucho tiempo por los fundadores de su derecho al trono. Por un lado los whigs supieron hábilmente poner en perfecta concordancia los intereses de su partido con los del país, y por otro lado no pueden admirarse bastante el talento diplomático de la anciana princesa electora Sofía y el tacto de su distinguidísimo consejero Leibnitz. Mas á pesar de toda la habilidad y sabiduría de las dos partes interesadas, que positivamente no dieron ni una ni otra un solo paso en falso, quizá la nave constitucional hubiera naufragado dentro del puerto, á no haber coincidido con su entrada en él dos fallecimientos importantes.

La duquesa, despues princesa electora de Hanover y finalmente reina madre en Inglaterra, era nieta del rey Jacobo I, cuya hija Isabel se habia casado con el príncipe elector del Palatinado Federico V, que durante algunos meses fué rey de Bohemia. Como Estuarda habria participado de la suerte que la cláusula de exclusion habia pronunciado contra la rama católica de su familia, si no hubiese permanecido fiel á su credo protestante, porque solo en esta cualidad de ser protestante firme se fundó la preferencia que obtuvo en la sucesion al trono de Inglaterra sobre un grandísimo número de parientes mas próximos del rey expulsado.

(2) Véase HALLAM, *Constitutional history of England from the accession of Henry VIII to the death of George II*. Londres, 1832, ed. 3.ª tomo III, págs. 141 y 142.

Gracias á su religion venia inmediatamente detrás de las dos hijas protestantes del primer matrimonio de Jacobo II con la protestante Ana Hyde; á saber, Maria, esposa de Guillermo de Orange, y Ana, esposa del príncipe Jorge de Dinamarca.

Sin embargo, este derecho no constaba en ningun documento público; el nombre de la princesa Sofía no estaba en el *bill of rights* ó ley de los derechos fundamentales, como hubiera querido el rey Guillermo. Gilberto Burnet, obispo de Salisbury de acuerdo con el rey, habia preparado un proyecto de ley en este sentido para presentarlo al parlamento; pero los amigos de la sucesion hanoveriana no juzgaron entonces oportuno empeñarse en un reconocimiento formal y expreso; y faltando éste, no tenia la corte de Hanover ninguna seguridad y se hallaba expuesta respecto de esta sucesion á mil contingencias. Por eso sin dejar traslucir absolutamente nada la anciana princesa electora y Leibnitz su consejero trabajaron activa é incansablemente en pro de la sucesion (1). La ley pronunciaba la exclusion del trono de los Estuardos católicos en términos á primera vista tan claros, que nada dejaban que desear; pero no obstante prestábase á dudas y cuestiones que Leibnitz consideró con mucha razon de gran peso. En 19 de marzo de 1695 escribió pues al estadista inglés Stepney, que era en este asunto el hombre de confianza de la princesa Sofía en Inglaterra: «El parlamento constituyente ha resuelto que queden excluidos del trono los individuos papistas, y que ningun miembro de la familia real pueda casarse con persona católica. Pues bien, conviene ahora saber si los hijos de un príncipe excluido quedan excluidos juntamente con su padre aunque se hagan protestantes, y lo mismo puede preguntarse respecto de los hijos del matrimonio de un Estuardo protestante con una católica. Parece que los que nacen sin tener derecho á sucesion han de quedar sin él toda su vida, sin que la conversion posterior al protestantismo les pueda dar un derecho que no tuvieron al nacer; pero esto deberia haberse dicho y dispuesto explícitamente de antemano para evitar dificultades y subterfugios á los descendientes de la familia real y graves peligros para el Estado y la religion. Jacobo II estaba irrevocablemente excluido del trono, pero su hijo Jacobo III, el pretendiente, podía eludir la ley con el tiempo haciéndose protestante, aunque solo fuese exteriormente, como en efecto los tories le instaron vivamente á que lo hiciese. Este era uno de los puntos que tenian en gran zozobra á la corte de Hanover; y aun quedaba otra contingencia capaz de ahogar en gérmen toda la esperanza de sucesion. La princesa Ana, despues reina de Inglaterra, tenia todavía un hijo vivo, porque los demás que eran muchos, habian muerto todos en tierna edad; este era el duque de Gloucester; y si mostraba mas fuerza de vida que sus hermanitos, si despues se casaba y tenia hijos, cesaba todo motivo de buscar para el trono de Inglaterra un Estuardo protestante en el extranjero. Aunque no viviese mas que hasta que su madre se desembarazase de los whigs á quienes tanto odiaba, podian resultar obstáculos gravísimos y segun el caso invencibles á la heredera residente en Hanover interin no estubiese reconocida públicamente como tal. Este peligro sin embargo cesó con la muerte del duque de Gloucester, que ocurrió en 10 de agosto de 1700 cuando acababa de cumplir once años y cabalmente en la época en que el rey Guillermo podía todavía emplear toda su influencia para asegurar definitivamente la sucesion hanoveriana.

(1) Pueden consultarse las dos obras siguientes en idioma alemán: SCHAUMANN, *Historia de la adquisicion de la corona de la Gran Bretaña por la casa de Hanover*, basada sobre documentos y actas del archivo de Hanover y los diarios de Leibnitz.—Hanover 1878.—MAINARDUS. *La sucesion de la casa de Hanover en Inglaterra, y Leibnitz*. Oldenburgo 1878.

Sometió pues su proposicion al parlamento que se habia reunido en febrero de 1701, y éste resolvió el 22 de junio que á la muerte del rey Guillermo pasaria la corona á la princesa Ana, y al fallecimiento de ésta, si no dejaba sucesion directa, á la princesa electora Sofía de Hanover y á sus sucesores protestantes. Esta determinacion no era mas que una parte de la resolucion adoptada por el parlamento y conocida en la historia por el acta de establecimiento (*act of settlement*) ó sea ley de sucesion. La ley contenia ocho artículos mas, los cuales se referian especial y expresamente á los sucesores hanoverianos. De este modo se completó el bill de derechos con algunos tan importantes, que los ingleses desde entonces consideran completa la constitucion de su país. Estos ocho artículos eran los siguientes:

1.º En adelante pertenecerán todos los soberanos de Inglaterra á la Iglesia anglicana.

2.º Si alguna vez tocara la corona de Inglaterra á una persona que no hubiere nacido en el país, la nacion inglesa no estará obligada á mezclarse en guerras que tuvieren por objeto la defensa de territorios y posesiones que no formen parte de la corona de Inglaterra, á no ser que el parlamento acuerde lo contrario.

3.º Ninguna persona que segun estas condiciones llegue á ocupar el trono de este país, podrá salir de los territorios de Inglaterra, Escocia é Irlanda sin consentimiento expreso del parlamento.

4.º Tan pronto como estas condiciones sean promulgadas, se someterán todos los asuntos y cosas que atañen al buen gobierno de estos reinos conforme á las leyes y usos, al consejo privado (ministerio) que los decidirá, y todas las resoluciones adoptadas por este consejo serán firmadas por aquel consejero que las haya propuesto y aconsejado.

5.º A contar desde la misma época no podrá ser miembro de este consejo privado, ni de ninguna de las dos cámaras, ni ejercer ningun empleo ni funcion alguna al servicio del Estado ó del ejército, ni ser agraciado por el monarca con donacion alguna de tierras, ya como arriendo, ya como posesion hereditaria, el que hubiere nacido fuera de los reinos de Inglaterra, Escocia é Irlanda, aunque haya sido nacionalizado en ellos ó declarado ciudadano, á no ser que fuere hijo de padres ingleses.

6.º Ninguna persona empleada, asalariada ó pensionada por el rey ó la corona podrá pertenecer á la cámara de los comunes.

7.º A contar desde la misma época serán inamovibles y nombrados por toda la vida los jueces mientras administren la justicia con rectitud (*quamdiu se bene gesserint*); recibirán sueldo fijo y puntualmente pagado; pero podrán ser destituidos si ambas cámaras lo pidieren.

8.º Ninguna amnistía ni indulto serán válidos aunque lleven el gran sello del Estado, contra una reclamacion de la cámara de los comunes (2).

Este es el texto de la última ley fundamental adoptada en Inglaterra para limitar el poder del soberano, y que demuestra de un modo muy palpable cuán celoso era el parlamento de sus derechos y de los del pueblo (3). En estos artículos se establecen por primera vez como ley fundamental del país los tres grandes y trascendentales principios: la responsabilidad de los ministros en todos los actos de gobierno; la independencia de la magistratura y la jurisdiccion absoluta

(2) Véase HALLAM, tomo 3.º

(3) «La ley de sucesion puso el sello á nuestras leyes constitucionales, es el complemento de la misma revolucion y del bill de derechos, el último gran estatuto que restringe el poder de la corona y demuestra de un modo evidente el celo del parlamento en favor de sus privilegios y de los del país.» HALLAM, III, 267-68.